



Río Mayo, 01 de Julio de 2020

**VISTO:**

El Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut N° 544/2020; las Resoluciones Municipales N° 53/2020 y N°58/2020 y;

**CONSIDERANDO**

**QUE** a través del Decreto N° 544/20 dictan nuevas normas para el territorio de la provincia del Chubut, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del virus Sars-Cov-2: ingreso a fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), estableciendo en su artículo séptimo la circulación urbana dentro de los ejidos de las localidades como horario máximo la hora 00:00 HS;

**QUE** la Resolución 58/20 MRM establece en su artículo primero la autorización de apertura de actividades comerciales, cualquiera fuera el rubro de comercio que se trate, podrá desarrollar la actividad de 07:00 a 21:00 hs dentro del ejido urbano; en su artículo tercero restringe desde las 21:30 HS, dentro del ejido urbano, el tránsito, salvo las excepciones de emergencias sanitarias;

**QUE** En la Resolución 53/20 MRM Regula, en artículo N° 3 la actividad de Restaurantes, Rotiserías y Servicios de Comidas y otros rubros gastronómicos habilitados, estableciendo para aquellos que cuenten con servicio de comedor a brindar el servicio de comidas a quienes se encuentren exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), siempre y cuando no se exceda en un 50% la capacidad del comedor, respetando una distancia mínima de 2 metros por mesa en la franja horaria entre las 11:00 HS y la 16:00 HS;

**QUE:** en la localidad no hubo ningún caso positivo de infección por SARS-COV2 desde el inicio de la pandemia declarada por la OMS;

**QUE:** el acceso a la localidad a personas foráneas; y/o residentes que vienen de otra provincia y de zonas endémicas se encuentran obligadas a realizar una cuarentena preventiva de 14 (catorce) días a fin de salvaguardar la salud comunitaria. En el mismo sentido sólo está permitido el ingreso a la localidad a los abastecedores de productos de primera necesidad, pasando por un control y desinfección en el ingreso al casco urbano; y a aquellas personas que se encuentren exceptuadas por cumplir con alguna tarea esencial;

**QUE** se deben respetar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones sanitarias y de seguridad emitidas, y por emitirse de poder ejecutivo nacional y provincial en cuanto a la atención al público (distanciamiento social, distancia de seguridad de dos (2) mts, entre personas, capacidad de ingreso dentro del local por metros cuadrados, limpieza de productos, lavado de manos, disponibilidad de alcohol en gel para los clientes entre otras, prioridad de atención a personas mayores de 60 años y/o aquellas incluidas en los grupos de riesgo);

**RESOLUCION N° 70/2020**



## Municipalidad de Río Mayo

Belgrano nº 585 - Río Mayo - (C.P: 9030) – Chubut

Tel: (02903) 420035 / 420047 Tel-Fax 420013

e-mail: [municipalidadrm@hotmail.com](mailto:municipalidadrm@hotmail.com)

**QUE** este departamento debe adoptar las medidas tendientes a la realidad de nuestra localidad, a la ampliación del horario de circulación y de apertura de comercios. Pudiendo retrotraer las normas establecidas en la presente por razones de interés público fundado en la salud pública;

### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dispóngase a partir del día 1 de Julio del corriente año la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el marco de la emergencia pública sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia de COVID-19, con los alcances que en adelante se prevén.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución 58/2020MRM que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1° Dispóngase a partir del día 1 de julio del corriente año la autorización de apertura de actividad comercial, cualquiera fuera el rubro de comercio que se trate, podrá desarrollar esa actividad en la franja horaria entre las 07:00 a 00:00 HS.*

**Artículo 3°:** Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución 58/2020MRM que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 3°: Restringir hasta las 00:00 hs el tránsito, dentro del ejido urbano, todos los días en calles, avenidas y rutas de la localidad, salvo las excepciones de emergencias sanitarias. Se exceptúan de la observancia de esa limitación horaria, a las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrolla, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia.*

**Artículo 4°:** Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución 53/2020MRM que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 3°: **AUTORÍCESE** a los Restaurantes, Rotisería y Servicios de Comidas con Comedor Habilitado, Bares, Confiterías o cualquier otro comercio enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables de la localidad habilitados a brindar los servicios dentro del salón sólo a aquellas personas que se encuentren exceptuadas de cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre y cuando no se exceda en un 50% la capacidad total del mismo, respetando una distancia mínima de 2 (dos) metros por mesa en los horarios de 07:00 hs a 00:00 hs.*



## *Municipalidad de Río Mayo*

Belgrano nº 585 - Río Mayo - (C.P: 9030) – Chubut

Tel: (02903) 420035 / 420047 Tel-Fax 420013

e-mail: [municipalidadrm@hotmail.com](mailto:municipalidadrm@hotmail.com)

---

**Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 4° de la Resolución 53/2020MRM que quedará redactado de la siguiente manera:**

***Artículo 4°:** la actividad comercial en los rubros gastronómicos habilitados podrá funcionar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, todos los días bajo la modalidad comidas para llevar y reparto a domicilio (delivery) dentro del horario de 07:00 HS hasta 00:00 HS.*

**Artículo 6°:** se deberán aplicar todas las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad frente al coronavirus Covid-19 que establecen las autoridades sanitarias sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios.

**Artículo 7°:** La autorización que se confiere en los artículos precedentes podrán ser dejados sin efecto por razones de interés público fundado en la salud pública y si así resultara recomendable y/o conveniente.

**Artículo 8°:** REGISTRESE, dese a difusión y cumplido ARCHIVESE.



Alejandro Andres Avendano  
Intendente Municipal  
Río Mayo - Chubut